

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. LICENCIA ANUAL ORDINARIA. ANTIGÜEDAD COMPUTABLE.**

**Para los agentes ingresados con posterioridad a la vigencia del Convenio, el cómputo de la antigüedad se efectuará conforme a lo que sobre el particular prevé el Convenio Colectivo de Trabajo.**

BUENOS AIRES, 1 de octubre de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta efectuada por la Gerencia de Administración y Operaciones de la dependencia consignada en el epígrafe en relación a la presentación efectuada por la Doctora ..., relativa a cual es la antigüedad que debe computarse a lo fines de determinar la licencia anual ordinaria (fs. 22).

A fojas 1/17, la Doctora ... señala que se desempeña en ese Organismo como Delegada Liquidadora principal categoría C 2, y solicita "...quiera reaver mis días de licencia ordinaria a la luz de la misma normativa que se emplea actualmente para los agentes que entran contratados por medio de la ley marco.

Motiva la presente petición el hecho cierto e indubitado que en junio de año 1995 fui contratada por este organismo hoy a su cargo por quien fuera en ese momento Gerente de Liquidaciones Dr. .... Dicho contrato de seis meses, al vencerse no fue renovado por S.S. Pasando a desempeñar iguales funciones pero contratada por ANCORA CIA. ARG. DE SEG. EN LIQUIDACIÓN que tramitara oportunamente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 Secretaría N° 32 durante seis años y siendo sus liquidadoras las Dras. ... y quienes darán fe de lo antedicho— y además expiden la certificación que acompaño.

Luego de presentarme consecutivamente en tres concursos de antecedentes y oposición al que convocara el organismo, el 1° de agosto de 1999 fui designada liquidadora principal categoría C O."

Refiere asimismo que, "En la actualidad, y poseyendo 7 de años de antigüedad desde mi nombramiento en 1999 sigo luchando por mis días de licencia que recién después de 5 años pasaron a ser de 20 días a 25 días cuando advierto, que los demás compañeros han sido beneficiados con más días de licencia.

Es por ello, que solicito, se revea mi situación ya que a la postre computando mi tiempo de trabajo desde 1994 tendría 12 de años antigüedad a lo que correspondería 30 días de vacaciones.

Caso contrario solicitaré por vía recursiva el amparo de mis derechos".

La Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que, "Al respecto, se hace saber que para el cálculo de la LICENCIA ORDINARIA resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 inciso g del Decreto N° 3413/79 que expresamente establece: " g) **Antigüedad computable.**

Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes interestatales, incluso los "ad-honorem", en entidades privadas y por cuenta propia, como asimismo el período de incorporación al Servicio Militar Obligatorio. (Texto "como asimismo el período de incorporación al Servicio Militar Obligatorio" agregado por art. 7° del Decreto N° 894/82 B.O. 11/5/1982)..."(fs. 21).

La Gerencia de Administración y Operaciones remite los presentes obrados para la intervención de esta dependencia e informa que la agente ... ingresó a ese Organismo el 1° de septiembre de 1999 mediante Sistema de Selección Abierto y a los efectos del cómputo de su

antigüedad para la licencia anual ordinaria se tuvo en cuenta lo dispuesto por el artículo 114 del Decreto N° 66/99 (fs. 22).

II.— El artículo 9º, inciso g), del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, en lo pertinente establecía que “Antigüedad computable.

Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicio prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes interestatales, incluso los “ad-honorem”, en entidades privadas y por cuenta propia, como asimismo el período de incorporación al Servicio Militar Obligatorio. (Texto “como asimismo el período de incorporación al Servicio Militar Obligatorio” agregado por art. 7º del Decreto N° 894/82 B.O. 11/5/1982)....”

Por su parte, el artículo 114 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 66/99, preveía que: “Derechos. El Personal permanente y no permanente tendrá a partir de la fecha de su incorporación, derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en sus respectivos regímenes, los que quedan incorporados al presente convenio.

En todos los casos se adicionarán las siguientes licencias:...

Antigüedad Computable. Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicio prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los “ad-honorem”.

Sobre el particular, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (CoPAR) ha interpretado, atento lo dispuesto por la precitada norma convencional que:

“1. Respecto del personal comprendido en el Convenio a la fecha de entrada en vigencia: la antigüedad computable seguirá siendo la que se derive de los respectivos regímenes aplicables a esa fecha. **Atento a que dichos regímenes fueron incorporados al Convenio conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo antes referido.**

2. **Respecto del personal ingresado con posterioridad a la vigencia del Convenio, el cómputo de la antigüedad se efectuará conforme a lo establecido en la Sección “Antigüedad Computable” del Artículo 114.**” (cfr. Acta N° 6 de fecha 26-12-02, su Anexo III) (subrayado no es del original).

En ese sentido, es dable señalar que el actual Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, ha seguido sobre esta materia los lineamientos del anterior Convenio Colectivo (Ver arts. 133 y 134 inciso b).

De las normas precedentemente expuestas se colige que, el cómputo de la antigüedad para la licencia anual ordinaria de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 3413/79 para cierto personal, se fundó en que dicho régimen estatutario fue incorporado al Convenio: sus normas permanecían pero por ser convencionales.

**Mientras que para los agentes ingresados con posterioridad a la vigencia del Convenio, el cómputo de la antigüedad se efectuará conforme a lo que sobre el particular prevé el Convenio Colectivo de Trabajo.**

Por otra parte, corresponde recordar que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 66/99, entró en vigencia a partir del 1º de enero de 1999 —cfr. art. 4º del citado Convenio—.

Ahora bien, sobre la base de la normativa precedentemente reseñada, la Jurisdicción de origen, con intervención de su servicio jurídico permanente, deberá resolver lo solicitado por la agente ....

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 49231/07. MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2480/07**

